



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 293/022.

Montevideo, 23 de diciembre de 2022.

**ASUNTO N.º 2022-5-1-0100636- -FLATER S.R.L/ BROFFE S.A..-
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia de Magdalena Cuñarro, en representación de Flater S.R.L. y de Pablo Raña y Osvaldo Dubois, titulares de la totalidad de las acciones de Broffe S.A., de fecha 16 de septiembre de 2022.

RESULTANDO:

1. Que mediante la misma presentan Formulario Simplificado de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la concentración económica que consiste en constitución de un derecho real de usufructo sobre la totalidad de las acciones de Broffe S.A., resultando Flater S.R.L la usufructuaria.
2. Que, por Resolución N° 278/022, de fecha 7 de diciembre de 2022, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso que la información presentada por los participantes en la operación de concentración económica es correcta y completa.

CONSIDERANDO:

1. Que se han emitido el económico N° 269/022, de fecha 23 de diciembre de 2022.
2. Que el asesor economista manifiesta que el presente caso se enmarca en el usufructo por quince años de la empresa Broffe S.A. (Super Joy Market) por parte de la empresa Flater S.R.L.

3. Que Super Joy Market, la empresa a ser usufructuada, se encuentra en la ciudad de Pando (departamento de Canelones), cuenta con una superficie de venta al público de 400 metros cuadrados y presenta 4 cajas (todas corrientes), además de contar con estacionamiento (5 plazas), rotisería, carnicería, fiambrería, panadería y otros servicios.
4. Que, en función de las características del Super Pando, el asesor considera que el mercado relevante donde compite está definido por todos aquellos comercios de tamaño medio (entre 200 y 1399 m^2) que se encuentran en la ciudad de Pando y, a su vez, se debe agregar aquellos comercios de mayor porte (superficie superior o igual a 1400 m^2), ya que ejercen presión competitiva sobre el resto de comercios de menor tamaño.
5. Que, en función de lo anterior, considerando la información propia y la brindada por las partes, el mercado relevante donde se ubica Super Joy Market se encuentra conformado por los siguientes comercios ubicados en la ciudad de Pando: Supermercado Devoto; Supermercado TaTa; El Clon; Supermercado Pando; Supermercado Maná; Supermercado Paraíso ; Super 5 esquinas; Supermercado y Carnicería 5 esquinas y SuperSur.
6. Que, se debe considerar que Flater pretende adquirir, al mismo tiempo, el Supermercado Pando.
7. Que, el mercado relevante cuenta con una oferta variada, incluyendo la presencia de distintas cadenas minoristas a nivel nacional.
8. Que, Flater detalla un conjunto de eficiencias, producto de esta operación, afirmando también que los costos de entrada en este mercado son bajos.
9. Que el asesor economista concluye que, desde el punto de vista económico, la concentración de marras debe ser aprobada en primera fase.
10. Que, al mismo tiempo, agrega que, de sucederse más concentraciones en el mercado geográfico definido, se debería evaluar los impactos competitivos con mayor detenimiento.
11. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en consonancia con el dictamen técnico antes referido dispone aprobar en primera fase la operación de concentración económica de marras.
12. Que, la Autoridad de Competencia, habrá de clasificar como confidencial y por tanto ordenar el desglose del Formulario y sus Anexos teniendo presente se ha dado cumplimiento a lo edictado en el artículo 30 del Decreto N°232/010.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar la operación de concentración económica de marras en primera fase.
2. Clasificar como confidencialidad y por tanto ordenar el desglose del Formulario y sus Anexos teniendo presente se ha dado cumplimiento a lo edictado en el artículo 30 del Decreto N°232/010.
3. Comuníquese a Flater S.R.L. y Broffe S.A.

Ec. Daniel Ferrés.

Dra. Alejandra Giuffra.